

## INSTRUCCIÓN DEL VICERRECTORADO DE PLANIFICACIÓN DOCENTE SOBRE LA APLICACIÓN PARA 2019/2020 DE LA NORMATIVA DE MATRÍCULA DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA

La matriculación de estudiantes constituye una actividad administrativa clave para el correcto funcionamiento de cualquier universidad. En el caso de la Universidad Pablo de Olavide (en adelante, UPO), la normativa vigente que rige este procedimiento para quienes realizan sus estudios de Grado se publicó en Boletín Oficial de la Universidad el 14 de julio de 2017.

En la disposición final primera de dicha normativa se habilita al Vicerrector competente en Ordenación Académica para dictar las instrucciones necesarias para la interpretación, el desarrollo y el adecuado cumplimiento. A dicha encomienda responde la presente instrucción.

Esta Instrucción, además, viene a dar cumplimiento al acuerdo del Consejo Social de la UPO de fecha 26 de junio de 2019 (sobre los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios universitarios para el curso 2019/2020) y explica el Decreto 500/2019, de 26 de junio, por el que se determinan los precios públicos para el curso 2019/2020 de las Universidades Públicas de Andalucía por la prestación de servicios académicos y administrativos.

### I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

#### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente instrucción tiene por objeto aclarar la interpretación apropiada de varios artículos de la Normativa de matrícula de Grado de la UPO para el año 2019/2020.

#### Artículo 2. Convenciones y definiciones

En lo que sigue se utilizan las mismas notaciones y convenios que en la citada Normativa de matrícula de Grado de la UPO.

### II. EXPLICACIÓN DE ARTÍCULOS

**Artículo 3.** En el artículo 2 se debe interpretar que el Centro Adscrito San Isidoro es uno de los Centros de la UPO, a efectos de cumplimiento de la Normativa, sumándose a sus Facultades y a su Escuela Politécnica Superior.

**Artículo 4.** En el artículo 4 conviene aclarar que no se consideran alumnos de nuevo ingreso a los que renuncian a dobles grados para pasar a un grado simple (de los que conforman dicho itinerario formativo de doble grado), a los que continúan estudios por traslados de expediente desde la UPO o desde otra universidad ni a los que retoman de nuevo sus estudios tras haberlos abandonado temporalmente.

**Artículo 5.** En el artículo 8 conviene aclarar que el Área de Gestión es la responsable de comprobar la veracidad de las solicitudes de permuta de grupo. Asimismo, se aclara que cada solicitante recibirá un correo electrónico confirmando la aceptación de la solicitud y que el Área de Gestión realizará posteriormente los cambios en la matrícula; los estudiantes podrán comprobar dichos cambios en sus respectivos servicios personales (en la web de la UPO).

**Artículo 6.** En el artículo 9 se especifica que los Centros podrán abrir, gestionar y resolver los cambios de grupo; se aclara que estos procedimientos se realizarán una vez finalizado el plazo de permutes correspondiente.

**Artículo 7.** En el artículo 10 conviene aclarar que, en caso de anulación de matrícula por error, omisión o falseamiento de los datos, la UPO podrá exigir el pago de las tasas administrativas o

FIRMADO POR	EUGENIO MANUEL FEDRIANI MARTEL		FECHA	12/07/2019
ID. FIRMA	firma.upo.es	cluwBRugUOEdr7F+pi5AIA==	PÁGINA	1/5
		cluwBRugUOEdr7F+pi5AIA==		

del importe total de la matrícula cuando se constate que el causante de la anulación haya utilizado (total o parcialmente) los servicios públicos que generaron la obligación de pago o bien haya producido perjuicio a la UPO o a terceros.

**Artículo 8.** En el artículo 11 no se refleja específicamente un plazo para solicitar el fraccionamiento de pago de la matrícula. Para atender las solicitudes que pudieran llegar después de la matrícula y antes de que se giren los recibos correspondientes, se establece que se podrá solicitar modificación de la forma de pago hasta el 15 de octubre de 2019, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26 de la Normativa y en la Instrucción de Gerencia para los becarios.

**Artículo 9.** En el artículo 14 se posibilita la ampliación de matrícula cuando se reconocen créditos con posterioridad. Se explica que la ampliación se refiere a créditos reconocidos de asignaturas de las que el estudiante estaba matriculado y han sido eliminadas como consecuencia del reconocimiento de créditos. Es decir, el reconocimiento de asignaturas no matriculadas no se puede utilizar como motivo válido para solicitar ampliación de matrícula.

En el caso de los estudiantes que han participado en programas de movilidad (“saliente”) en el curso anterior (2018/2019), no podrán utilizar la comunicación de calificaciones después de la matrícula para solicitar ampliación. Dichos estudiantes tienen la posibilidad de matricularse de más créditos de los que la Normativa permite con carácter general. Además, cuando reciban notificación de haber superado asignaturas después de haberse matriculado en el curso 2019/2020, se les reconoce el derecho de solicitar (a elección de cada estudiante): la eliminación de dichas asignaturas de su matrícula (con la correspondiente devolución de los precios por servicios académicos) o bien modificar la matrícula cambiando las asignaturas superadas por otras que conlleven el mismo número de créditos ECTS o menos (en cuyo caso cabría la correspondiente devolución).

**Artículo 10.** Se recuerda que sigue vigente la Instrucción de 2 de noviembre de 2016 del Vicerrectorado de Planificación Docente y del Vicerrectorado de Estudiantes sobre la ampliación extraordinaria de matrícula para la finalización del Grado.

**Artículo 11.** En el artículo 19 se hace referencia a las solicitudes de reconocimiento de créditos, obtenidos en universidades cuyo idioma oficial no es el español; se reitera la obligatoriedad de presentar toda la documentación traducida al español, incluso los programas de las asignaturas.

**Artículo 12.** En el artículo 26 se describen las formas y modalidades de pago implementadas en el momento de la redacción de la Normativa, pero no necesariamente en vigor en el momento de la matrícula. La interpretación de este artículo debe de realizarse conforme a lo establecido por la Instrucción de la Gerencia de la Universidad Pablo de Olavide, de 8 de julio de 2019, sobre la forma y plazos de pago de la matrícula en estudios de Grado y Máster Universitario para el curso académico 2019/2020.

**Artículo 13.** En el artículo 27 se explicitan las consecuencias de no abonar, en los plazos fijados, los precios públicos liquidados por la UPO: no se admitirán matrículas sucesivas, ni se ejecutarán traslados de expedientes, ni se expedirán certificaciones académicas ni títulos, etc. Se recuerda que esta obligatoriedad de abonar los precios públicos también afecta a las solicitudes de reconocimiento de créditos; es decir, que la falta de abono de las cantidades pendientes por reconocimientos de créditos no solo conllevará la anulación de los mismos, sino que persistirá la obligación de abono de las cantidades pendientes.

**Artículo 14.** En la sección segunda del Capítulo VI se trata sobre las exenciones y bonificaciones. Conviene indicar que, si el estudiante no selecciona en la automatrícula ninguno de los descuentos por familia numerosa, diversidad funcional, víctima de violencia por razón de género o personal de la Universidad, no podrá beneficiarse del descuento con posterioridad a los

FIRMADO POR	EUGENIO MANUEL FEDRIANI MARTEL		FECHA	12/07/2019
ID. FIRMA	firma.upo.es	cluwBRugUOEdr7F+pi5AIA==	PÁGINA	2/5
		cluwBRugUOEdr7F+pi5AIA==		

plazos establecidos para la matrícula.

Además, los plazos para la entrega de la documentación acreditativa en exenciones (matrícula de honor en 2º de Bachillerato o Ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Superior, Premio Extraordinario de Bachillerato o Formación Profesional de Grado Superior, medalla en la Olimpiadas acreditadas de ámbito nacional o internacional, Premio Extraordinario de Fin de Grado, víctimas de actos terroristas y víctimas de violencia de género) son de 10 días después de la matrícula.

**Artículo 15.** En el artículo 35 se limita la devolución de los precios públicos por reducción de los créditos matriculados en los siguientes casos:

- Alumnos de nuevo ingreso que han obtenido plaza en otras universidades públicas andaluzas (en este caso es en el único en que se devuelven los precios públicos por servicios administrativos y el seguro escolar), si la solicitud de anulación se presenta antes del inicio de las clases del Grado o dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión de la carta de pago de matrícula.
- Cuando se obtenga con fecha posterior al abono de la matrícula beca que comporte compensación de precios públicos.
- Cuando la cantidad abonada sea superior a los precios públicos en vigor.
- Cuando se hayan superado pruebas conducentes a la obtención de los créditos correspondientes antes de la finalización del periodo de prestación del servicio docente presencial (convocatorias de noviembre o tribunales de compensación).

A todos estos casos se añade la posibilidad de devolver (total o parcialmente) los precios públicos por servicios académicos por causas de fuerza mayor que hayan dado lugar a la anulación de la matrícula. Si procediese, esta devolución debería ser proporcional al servicio público recibido y deberá contar con el visto bueno tanto del Vicerrector de Planificación Docente como del Gerente de la UPO, como responsables de velar por la correcta aplicación y el cumplimiento de la normativa de matrícula de Grado.

**Artículo 16.** Bonificación por créditos aprobados en primera matrícula

Según el Decreto 500/2019, de 26 de junio, por el que se determinan los precios públicos, para el curso 2019/2020, de las universidades públicas de Andalucía por la prestación de servicios académicos y administrativos, cada estudiante tendrá derecho a una bonificación equivalente al 99% del precio de los créditos aprobados en primera matrícula, para sus estudios de grado, en los términos siguientes:

- Esta bonificación se aplicará al alumnado de títulos oficiales de centros propios y centros adscritos a Universidades Públicas de Andalucía.
- Para aplicar por primera vez la bonificación en estudios de grado será necesario que se haya realizado, en el curso 2018/2019, una matriculación en los citados centros y enseñanzas.
- Para estudios de grado se tomarán en consideración, a los efectos de la bonificación, los créditos correspondientes a asignaturas aprobadas en primera matrícula en el curso académico 2018/2019.

Esta bonificación no se aplicará al alumnado que resulte beneficiario de la beca de matrícula del Ministerio de Educación, Cultura y Formación o del competente en la materia, para el curso 2019/2020. No obstante, quienes resulten beneficiarios en una cuantía de beca de matrícula inferior al importe que le corresponda por esta bonificación, tendrán derecho a percibir la bonificación que corresponda, a la que se descontará el importe becado.

FIRMADO POR	EUGENIO MANUEL FEDRIANI MARTEL		FECHA	12/07/2019
ID. FIRMA	firma.upo.es	cluwBRugUOEdr7F+pi5AIA==	PÁGINA	3/5
		cluwBRugUOEdr7F+pi5AIA==		

A tal efecto, los alumnos que reúnan los requisitos académicos para obtener dicha beca tendrán en cuenta lo siguiente:

- 1.º Si hubiesen disfrutado de beca del Ministerio durante el curso 2018/2019, deberán aportar la solicitud de beca para el curso 2019/2020, presentada en plazo y forma, o autorización a la Universidad para comprobar dicho extremo.
- 2.º Si no hubiesen disfrutado de beca del Ministerio durante el curso 2018/2019 deberán, o bien acreditar la solicitud de dicha beca para el curso 2019/2020 en los términos del apartado anterior o bien presentar, en el momento en que formalice la matrícula, declaración responsable de no cumplir los requisitos económicos para su obtención, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de aportación de la solicitud o la falsedad, inexactitud u omisión de datos necesarios en la declaración responsable dará lugar al ingreso de la parte del precio público que se consideró bonificada, con los intereses y recargos que procedan.

Esta bonificación no se aplicará en los supuestos de reconocimiento de créditos, salvo en el caso de estudios realizados en programas de movilidad estudiantil, ya sea en el marco de la Unión Europea, ya sea realizados mediante convenios específicos entre Universidades, y conforme al correspondiente acuerdo académico de movilidad firmado por cada estudiante.

El precio de referencia para el cálculo de la bonificación para el alumnado de centros propios de Universidades públicas de Andalucía será, en todo caso, el establecido en este decreto para el crédito en primera matrícula de los estudios en que se matricule el alumnado, determinado según sus circunstancias personales y familiares. Para fijar dicho precio de referencia respecto del alumnado de centros adscritos a Universidades públicas de Andalucía se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 6 del el Decreto 500/2019, de 26 de junio, por el que se determinan los precios públicos, para el curso 2019/2020, de las universidades públicas de Andalucía por la prestación de servicios académicos y administrativos.

El importe de la bonificación será el 99% del resultado de multiplicar el número de créditos aprobados en primera matrícula en el curso 2018/2019 por el precio determinado en el párrafo anterior.

En el caso de alumnado matriculado en centros adscritos a Universidades públicas de Andalucía, la bonificación se aplicará sobre la parte que los estudiantes deban abonar a la respectiva Universidad pública en concepto de servicios académicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del el Decreto 500/2019, de 26 de junio, por el que se determinan los precios públicos, para el curso 2019/2020, de las universidades públicas de Andalucía por la prestación de servicios académicos y administrativos

Esta bonificación se aplicará, como máximo, a los precios públicos correspondientes al número de créditos en que se matricule el alumno y exclusivamente sobre los servicios académicos, sin que pueda dar lugar, en ningún caso, a devolución de importes.

Esta bonificación se aplicará tras la aplicación de cualquier otra bonificación recogida en este decreto o en el resto de normativa vigente.

En el documento resultante del proceso de matrícula, digital o impreso, deberá constar la cuantía de la bonificación aplicada y, como concepto, que se trata de una bonificación concedida por la Junta de Andalucía. A tal efecto, se incluirá el texto «Bonificación 99% Junta de Andalucía».

FIRMADO POR	EUGENIO MANUEL FEDRIANI MARTEL		FECHA	12/07/2019
ID. FIRMA	firma.upo.es	cluwBRugUOEdr7F+pi5AIA==	PÁGINA	4/5
		cluwBRugUOEdr7F+pi5AIA==		

### III. PARTE FINAL

#### Disposición final. Entrada en vigor

Esta Instrucción entrará en vigor el día siguiente de la fecha de su firma, sin perjuicio de su subsiguiente publicación en el "Boletín Oficial de la Universidad Pablo de Olavide".

Código Seguro de verificación: cluwBRugUOEdr7F+pi5AIA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	EUGENIO MANUEL FEDRIANI MARTEL		FECHA	12/07/2019
ID. FIRMA	firma.upo.es	cluwBRugUOEdr7F+pi5AIA==	PÁGINA	5/5
				

cluwBRugUOEdr7F+pi5AIA==